



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Rad. E. 2019.00017.00

Demandante: Denis de la Rosa Gines y Otro.

Demandado: COOTRANSMAG.

Santa Marta,

Mediante auto del 18 de noviembre de 2019, se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada, y se ordenó se notificara personalmente del auto al representante legal del SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que compareciera al proceso.

Una vez revisado el expediente se evidencia que a la fecha no se ha surtido la notificación del llamado en garantía, habiendo transcurrido más de seis (6) meses<sup>1</sup>, desde el momento en que se aceptó, y con base a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G. del P., esto es: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”*, por lo que se declarará ineficaz el llamamiento, debido a que la parte demandante debía efectuar las diligencias necesarias para conseguir la citación o notificación personal del llamado, ya que vencido el término no será posible citarlo al proceso.

Por ello:

Se Declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por COOTRANSMAG LTDA respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en consecuencia, el llamamiento en garantía admitido mediante auto del 18 de noviembre de 2019 carece de efecto vinculante frente a dicha entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

---

<sup>1</sup> Aun excluyendo el tiempo en que los términos estuvieron suspendidos.

*Mónica Gracias*

MÓNICA GRACIAS CORONADO

JUEZA